



Real Decreto-ley 8/2014

Título III: Medidas urgentes en el ámbito energético

Resumen

[BOE nº 163 del 5 de julio de 2014](#)

1. Introducción

2. Objeto y estructura

3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético

4. Gases licuados del petróleo

5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural

6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas

7. Medidas en materia de eficiencia energética

El RD-I 8/2014 establece cambios que tratan de abogar por un sector energético más sostenible y solidario. **Actualmente, se está tramitando como Ley Ordinaria**

Gases licuados del petróleo

Actualmente, el suministro de gas licuado envasado atiende a un **colectivo** de consumidores ubicados en **zonas de difícil acceso**, de **marcado carácter social** y **sin alternativas** de suministro energético

En este contexto, se introducen medidas para **garantizar el servicio a domicilio de bombonas de butano de 8-20 kg** para dicho segmento de población, **estableciendo precios máximos** al suministro

Sostenibilidad del sistema de gas natural

Desde 2008 se viene produciendo un déficit de ingresos provocados por una **contracción de la demanda de gas** y un **aumento de los costes derivado de la entrada de nuevas instalaciones**

Este déficit se ha intentado cubrir sin éxito con medidas como incremento de peajes o paralización de nuevas instalaciones

Para corregirlo es necesario una reforma del régimen retributivo basado en el **principio de sostenibilidad económica y en el equilibrio a largo plazo**.

Otras medidas en sector de hidrocarburos

La Directiva del Mercado Único del Gas exige la **separación entre actividades de transporte y distribución** del resto de actividades relativas al gas natural

Este RD-I introduce matizaciones a la ley 34/1998 de hidrocarburos con objeto de garantizar una más correcta transposición de dicha directiva europea

Medidas en materia de eficiencia energética

La directiva 2012/27 establece la obligación vinculante de justificar una cantidad de ahorro de energía final para 2020. Quedan obligados al cumplimiento de estos objetivos los distribuidores y comercializadores de energía.

Mediante el presente RD-I se estructura un conjunto de mecanismos que permite el cumplimiento de **los objetivos de ahorro energético**, estando las empresas obligadas a **realizar aportaciones monetarias** o a **desarrollar proyectos de eficiencia** por cuenta propia

1. Introducción

2. Objeto y estructura

3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético

4. Gases licuados del petróleo

5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural

6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas

7. Medidas en materia de eficiencia energética

El RD-I 8/2014 tiene por objeto aumentar la competitividad y fomentar el funcionamiento eficiente de los mercados, mejorar el acceso a la financiación e impulsar la empleabilidad y la ocupación

En materia energética se adoptan medidas para garantizar la **sostenibilidad y accesibilidad en los mercados de hidrocarburos**, además de establecer un sistema de **eficiencia energética en línea con las directrices europeas**

Estructura referente al sector energético:

TÍTULO III. **Medidas urgentes en el ámbito energético**

- CAPÍTULO I. **Gases licuados del petróleo** (Artículos 57 y 58)
- CAPÍTULO II. **Sostenibilidad económica del sistema de gas natural** (Artículos 59 a 66)
- CAPÍTULO III. **Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas** (Artículos 67 y 68)
- CAPÍTULO IV. **Medidas en materia de eficiencia energética** (Artículos 69 a 81)
 - Sección 1ª. **Sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética.**
 - Sección 2ª. **Otras medidas en materia de eficiencia**
 - Sección 3ª. **Régimen de infracciones y sanciones en materia de eficiencia energética**

1. Introducción
2. Objeto y estructura
- 3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético**
4. Gases licuados del petróleo
5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural
6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas
7. Medidas en materia de eficiencia energética

Incluye medidas para el incremento de la sostenibilidad del sistema gasista, la mejor separación de actividades reguladas en gas y la consecución de los objetivos de eficiencia energética

Sostenibilidad económica del sistema de gas natural para dar solución al déficit de ingresos

- Principio de sostenibilidad económica y financiera y las medidas para garantizar su cumplimiento (p.ej. **revisión automática de peajes y cánones** si se superan determinados umbrales)
- Se modifica la **retribución a las actividades reguladas** del sistema:
 - Principio de empresa eficiente y bien gestionada
 - Periodos regulatorios de 6 años
 - Valor neto del activo como base del cálculo de la retribución a la inversión
 - Metodología de cálculo común para todas las instalaciones de la red básica
- Los desfases temporales serán **financiados por todos los sujetos del sistema de liquidaciones** en función de los derechos de cobro que generen

Gases licuados del petróleo

- Se obliga al operador regional de mayor cuota a cubrir el reparto a domicilio de las **bombonas de butano pesadas** (8-20 kg), a un precio máximo fijado por el Ministerio

Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas

Se enfatiza la regulación relativa a :

- **Separación funcional** de las actividades de transporte y distribución del resto de actividades del gas
- Mecanismos de **supervisión** de dicha separación funcional
- Procedimientos de **autorización de gestores** de red de transporte o gestores de red independientes

Medidas en materia de eficiencia energética

- Creación del **sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética**, que asignará cuota anual de ahorro energético (**obligación de ahorro**)
- **Sujetos obligados:** comercializadoras de gas y electricidad, operadores petrolíferos y de GLP al por mayor
- Creación del **Fondo Nacional de Eficiencia Energética** para la financiación de las iniciativas nacionales de eficiencia.
 - Gestionado por el IDAE.
 - Se dotará con contribuciones del FEDER, aportaciones de las empresas designadas como contribuyentes obligados, PGE, etc
- Establece un **régimen de infracciones y sanciones**

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético
- 4. Gases licuados del petróleo**
5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural
6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas
7. Medidas en materia de eficiencia energética

Se establece la obligación de suministro domiciliario de Gases Licuados del Petróleo envasado (8-20 kg) y precios máximos de venta al público

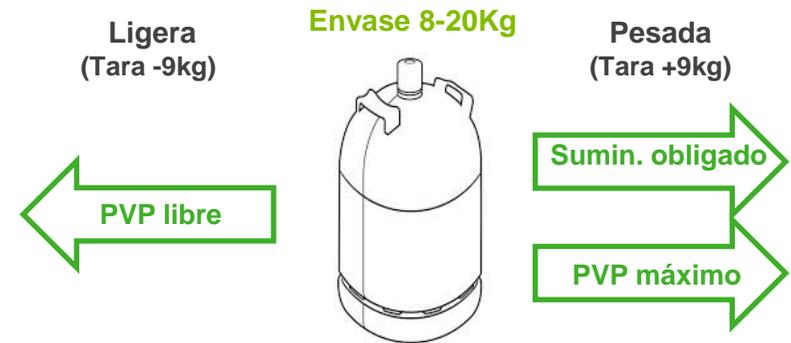
Obligación de suministro

- Actualmente los comercializadores de gas envasado en bombonas de 8-20 kg atienden a un segmento de población situado en zonas geográficamente aisladas, donde no hay más alternativas energéticas
- En consecuencia, se establece la **obligación de suministro a domicilio de bombonas de 8-20 kg para el operador con mayor cuota de mercado**
- Los operadores actualmente obligados a este reparto son:

Operador	Ámbito territorial
Repsol Butano, S.A.	Península
Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes	Ciudad de Ceuta
Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes	Ciudad de Melilla
Disa Gas, S.A.	Canarias.
Repsol Butano, S.A.	Baleares

- El listado de operadores se actualizará periódicamente

Libertad de precios para bombonas ligeras

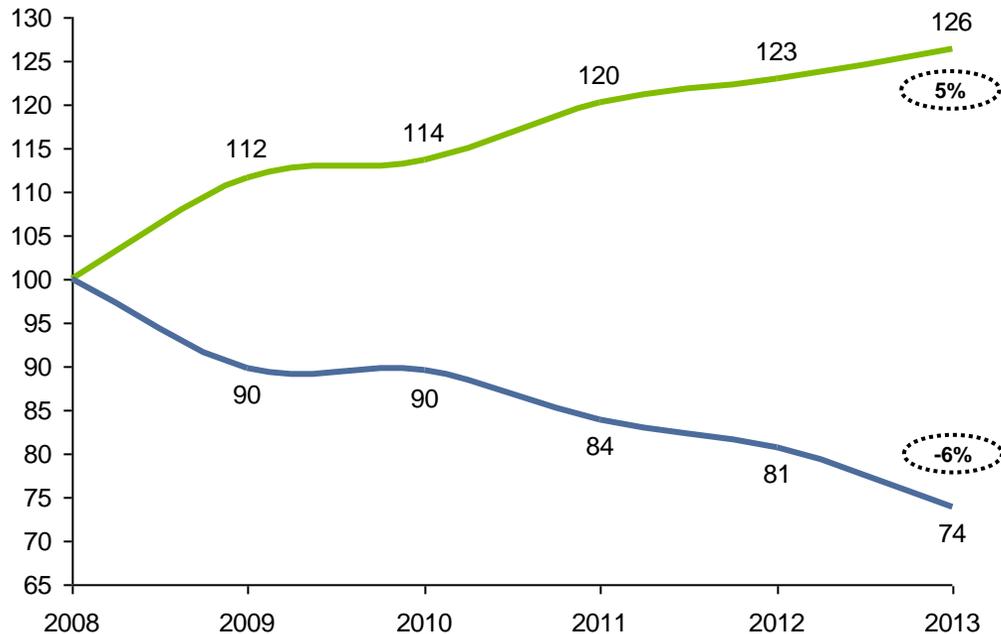


- Se establece un precio máximo para las bombonas de 8-20 kg con una tara superior a 9 kg
- Para envases de tara inferior, el precio de venta será fijado libremente por el operador
- Cuando el operador con obligación de suministro domiciliario no disponga de envases cuya tara sea superior a 9 kg, la esa obligación se extenderá a envases cuya tara sea inferior a 9 kg. Esos envases serán suministrados al precio máximo fijado por el Ministerio**

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético
4. Gases licuados del petróleo
- 5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural**
6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas
7. Medidas en materia de eficiencia energética

El sector gasista acumula un déficit de ~800 M€ derivado de un incremento de los costes (5% CAGR 08-13) y una caída en la demanda (-6% CAGR 08-13)

Evolución de los costes regulados y demanda de gas natural (base 100)



XX CAGR 08-13 Costes Demanda

Causas del déficit de tarifa

- El déficit tarifario en el sector gasista se ha originado por
 - a) la **evolución decreciente de la demanda** desde 2008
 - b) la entrada en funcionamiento de nuevas **instalaciones que pasan a estar infrautilizadas**
- La evolución decreciente de la demanda de gas se debe fundamentalmente al menor uso de centrales de ciclo combinado. También, han generado volatilidad en la demanda los **incrementos de temperatura** sufridos en los últimos años
- Se estima que no será hasta después del 2020 que se vuelvan a alcanzar los niveles de consumo del 2008

Se estima que **para finales del 2014** el **déficit** alcance los **800 millones** (su cuantía exacta no se tendrá hasta la liquidación definitiva de 2014)

Para garantizar un sistema económicamente sostenible y que ofrezca menores costes a los consumidores, se han introducido mecanismos que permitan velar por su sostenibilidad financiera

Principio de sostenibilidad económica

- Se introduce el principio de sostenibilidad económica y financiera, (capacidad del sistema para satisfacer la totalidad de los costes del mismo)
- **Cualquier medida que suponga un incremento de coste o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos** que asegure el equilibrio del sistema
- Los ingresos del sistema serán destinados exclusivamente a sostener las retribuciones de las actividades reguladas
- Se establece el siguiente listado (no exhaustivo) de costes⁽¹⁾:
 - Retribución de actividades de transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución
 - Retribución de la gestión técnica del sistema
 - Tasa de la CNMC y del Ministerio de Industria
 - Coste diferencial de suministro en zonas insulares
 - Costes derivados de desviaciones coyunturales de costes

Tratamiento de los desajustes temporales entre ingresos y gastos

- **Se limita el desajuste anual al:**
 - 10% de los ingresos liquidables del ejercicio o
 - 15% de la suma del desajuste anual + anualidades reconocidas pendientes de amortizar
- Si el déficit supera estos límites se procederá a **incrementar automáticamente los peajes y cánones de acceso del año siguiente**
- La parte del desajuste, que sin sobrepasar los límites anteriores, no se compense por subida de peajes y cánones **será financiada por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen**
 - podrá ser recobrado en los 5 años siguientes,
 - Se les reconocerá un tipo de interés equivalente al del mercado.
- Si el desajuste fuese a favor de los ingresos, el exceso se destinará preferentemente a compensar los desajustes de ejercicios anteriores
- Los peajes no podrán revisarse a la baja si existen desajustes pendientes de compensar
- El **déficit acumulado a 31.12.2014** será financiado por los **titulares de las instalaciones** durante un periodo de **15 años**.

(1) Adicionalmente, se incluyen como costes (a) el déficit acumulado hasta entrada en vigor del RD y (b) los costes derivados de la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia, como consecuencia del laudo de la corte Internacional de Arbitraje de Paris de 9 de agosto de 2010

Se establece un nuevo sistema de retribución distinto para distribución y el resto de actividades de gas, con periodos regulatorios de 6 años

- Se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una **empresa eficiente y bien gestionada**
- Se fijan **periodos regulatorios de seis años** para establecer la retribución (existe **la posibilidad de ajustar cada tres años** los parámetros retributivos por circunstancias excepcionales)
- El sistema retributivo para la **distribución** se basa en la **retribución del año anterior** (ajustada a posibles **eficiencias por productividad**) y en **nuevos clientes** conseguido

Respecto a la retribución anterior, se eliminan actualizaciones automáticas por IPC y se segmenta mejor la tipología de nuevos clientes

- El sistema retributivo para **transporte, almacenamiento y regasificación** se basa en la **retribución de los activos**, el **coste de operativa y mantenimiento asociado** y primas por **continuidad de servicio**. **Se considerará el valor neto del activo como base para el cálculo de la retribución a la inversión**

Respecto a la retribución anterior, amplía a todos los activos no enteramente amortizados el régimen del RD 326/08 (denotada como RD_n), incluyendo una prima por continuidad de servicio

Distribución

La retribución depende de tres variables:

$$DR_n = f_d \times RD_{n-1} + RN_n$$

- la retribución del año anterior (DR_{n-1}),
- un coeficiente de eficiencia por mejoras de productividad (f_d)
- un componente de retribución por nuevos mercados (DN_n), que a su vez depende del número de clientes nuevos y su retribución unitaria para distintos niveles de presión

Transporte, almacen., y regasificación

La retribución tiene dos componentes que retribuyen el inmovilizado:

$$RI_n = RD_n + RCS_n \quad (\text{para cada activo})$$

- **RD** es la retribución por disposición del inmovilizado. Depende a su vez de: $RD_n = CI_n + COM_n$
 - **CI** es el coste del inmovilizado. Depende de la amortización de los activos y la retribución financiera: $CI = A + (VNI \times TR)$, siendo VNI el valor neto del inmovilizado y TR la tasa de retribución de los mismos (media de 24 meses del bono a 10 años + 50 bps)
 - **COM** es el coste de operativa y mantenimiento asociado
- **RCS** es la retribución por continuidad del servicio: $RCS_n = \alpha \times (RCS_{n-1} \times f) \times (1 + \Delta D)$
 - α es un coeficiente de reparto entre los distintos activos
 - f es un coeficiente de eficiencia por mejoras de productividad
 - ΔD es la variación de demanda sufrida respecto al año anterior

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético
4. Gases licuados del petróleo
5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural
- 6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas**
7. Medidas en materia de eficiencia energética

Se clarifican las medidas de separación funcional, supervisión y designación de gestores, que pretenden afianzar la aplicación de la Directiva del Mercado Único del Gas Natural

Se cambia la redacción del art. 63 ley 34/98 referida a los siguientes aspectos

Separación funcional

1. Ninguna empresa de producción o distribución de gas natural **podrá estar relacionada con la actividad de transporte**. En concreto, no podrán:

- Ejercer derechos de gestor de la red de transporte o la red troncal de gasoductos
- Ejercer control ni tener participación significativa sobre una empresa gestora de la red
- Nombrar o ser miembro del órgano de administración de una empresa gestora de la red

Estas consideraciones son **extensibles a la producción distribución y transporte de energía eléctrica**

2. Los grupos verticalmente integrados que realicen **actividades de distribución** (por tener instalaciones de la red troncal con anterioridad al 3 sep 2009) deberán **ceder la gestión** de dichas instalaciones a un **gestor de red independiente**

Procedimiento de supervisión

1. Las sociedades designadas como gestoras deberán **diseñar códigos de conducta que permitan garantizar la separación funcional**
2. Se designará una **persona u órgano independiente encargado de velar por el cumplimiento** de dicho código
3. Se remitirá a la CNMC y al Ministerio un **informe anual de cumplimiento** detallando las iniciativas que se han tomado para garantizar esa separación

Designación de gestores

1. Los **gestores de red** de transporte o instalaciones de distribución de la red troncal **serán designados por el Ministerio de Industria**
2. Previamente deben obtener de la CNMC una **certificación de cumplimiento de los requisitos de separación funcional**
3. La CNMC controlará que se mantenga el cumplimiento de esos requisitos

Otras medidas reguladas en este capítulo profundizan sobre el sistema de coordenadas de referencia aplicable a explotaciones de hidrocarburos y minas

1. Introducción
2. Objeto y estructura
3. Principales novedades del Real Decreto-ley 8/2014 en el ámbito energético
4. Gases licuados del petróleo
5. Sostenibilidad económica del sistema de gas natural
6. Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas
- 7. Medidas en materia de eficiencia energética**

Los comercializadores de gas y electricidad y los mayoristas de hidrocarburos quedan obligados al cumplimiento de los objetivos de ahorro energético marcados por la UE y fijados para España, mediante desembolsos o realizando proyectos que generen un ahorro equivalente

Objetivos de ahorro energético

1. A nivel europeo se establece un objetivo por país de ahorro energético a cubrir hasta 2020
2. Para España se establece un **objetivo agregado de ~16.000 kteps**

La metodología de cálculo de ahorros marcada por la UE determina que, **cuando antes se lleven a cabo los proyectos de eficiencia, computarán por una cantidad de ahorro mayor**

En consecuencia, la realización temprana de las medidas reduce el coste a largo plazo del sistema

Sujetos obligados

1. Quedan **obligados a cumplir estos objetivos** de ahorro las siguientes empresas:
 - **Comercializadoras** de electricidad y gas
 - **Operadores** de productos petrolíferos y de gases licuados de petróleo **al por mayor**
2. El ministerio de Industria asignará anualmente los **objetivos individualizados**, que **dependerán de la cuota de mercado de cada empresa** (medida según ventas de energía final)

Formas de cumplimiento

Creación del **sistema nacional de obligaciones** de eficiencia energética, el cual asignará a los sujetos obligados una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional (obligación de ahorro)

Los sujetos obligados pueden cumplir de dos maneras:

1. **Realizando un pago** al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) **por importe equivalente a su objetivo** individual de ahorro
2. **Realizando por su cuenta proyectos que acrediten una eficiencia** igual a su objetivo de ahorro (mediante CAEs)

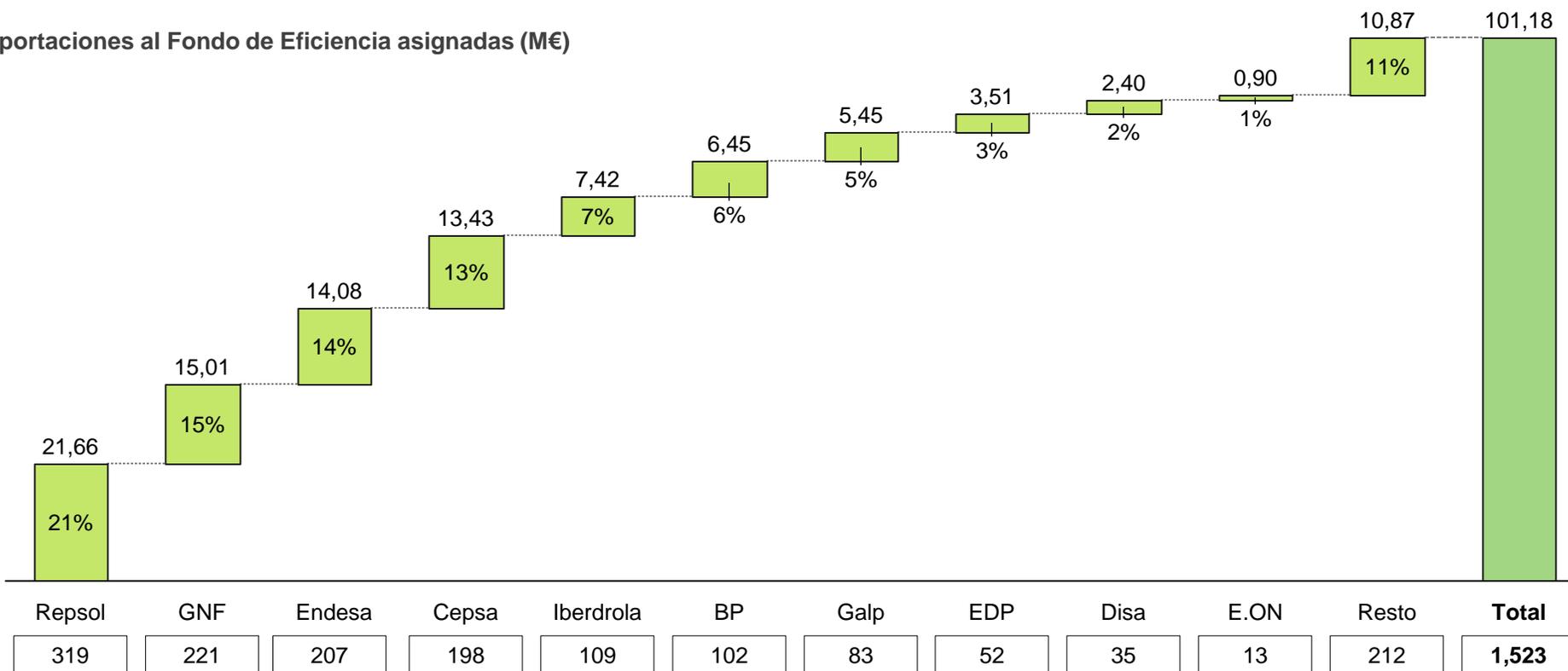
Pendiente de desarrollo regulatorio

Los pagos al FNEE se determinan multiplicando el objetivo de ahorro individual por un **coeficiente de equivalencia⁽¹⁾** (coste medio de los distintos proyectos de eficiencia energética necesarios)

(1) La equivalencia financiera se establece para el año 2014 en 0,789728 millones de euros por ktep ahorrado o 67.916,58 euros por GWh ahorrado (art. 75 RD 8/2014 de 4 de julio)

Las principales participaciones al Fondo de Eficiencia se concentran en los comercializadores y mayoristas de mayor cuota de mercado

Aportaciones al Fondo de Eficiencia asignadas (M€)



Objetivos de ahorro (TWh)

Excepcionalmente y únicamente para 2014 no estarán obligadas a contribuir empresas con un volumen de ventas finales en 2012 igual o inferior a 5 ktps

Se estructuran una serie de mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético a distintos niveles

Fondo Nacional de Eficiencia

- ✓ El Fondo de Eficiencia canaliza los **recursos necesarios para financiar las iniciativas nacionales de eficiencia energética**
- ✓ Se nutre de: a) **aportaciones de los sujetos obligados**, b) aportaciones de **fondos FEDER**, c) aportaciones excepcionales vía PGE y d) otros fondos

Seguro de responsabilidad civil

- ✓ Los proveedores de servicios energéticos deberán tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los **riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones** (especialmente en proyectos industriales o en edificios)

Certificados de Ahorro Energético

- ✓ Los certificados de ahorro energético (**CAEs**) permiten **avaluar el cumplimiento de determinados objetivos de eficiencia energética**
- ✓ La Administración Pública realizará **muestreos aleatorios con objeto de verificar la autenticidad** de los ahorros avalados por CAEs

Régimen sancionador

- ✓ Se establece un **régimen de infracciones y sanciones** con objeto de garantizar la efectividad de las medidas anteriormente descritas



Las **claves**
del sector **energético**

www.EnergiaySociedad.es